

BOLETIN

DE LA PROVINCIA

Sale Lunes y Viérnes.



OFICIAL

DE PALENCIA.

Suscripcion por un mes.
En Palencia..... 7 rs.
A los Pueblos..... 9.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas con fecha 3 del actual me comunica la Real órden circular que sigue.

»Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado à esta Direccion en 30 del mes último la Real órden siguiente.—Circular.—El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 17 del corriente me dice lo que sigue: S. M. la REINA Gobernadora, por resolucion señalada de su Real mano, y de conformidad con el Supremo Tribunal de la Cámara, se ha dignado mandar que se cumplan y hagan cumplir, guardar y observar las leyes y Reales disposiciones en órden à que todos los Escribanos asi de los Juzgados civiles, como de los privativos y privilegiados, hayan de acudir à solicitar y obtener el Real título de Notarios de Reinos, pagar el *fiat* y demas derechos, sin que se les dé posesion de sus respectivas Escribanías no cumpliéndolo previamente. Asimismo ha resuelto S. M. que hasta que tengan estos requisitos, ninguno de los Escribanos que carezca de ellos actualmente podrá actuar en los Juzgados civiles, privativos, ni privilegiados. De Real órden lo traslado à V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la trascribe à V. S. la Direccion à los propios fines en la parte que le corresponda; dando aviso del recibo.”

La cual he acordado hacer saber à los pueblos de esta Provincia, por medio del Boletin oficial para su conocimiento y efectos convenientes à su cumplimiento en la parte que les corresponda.—Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 21 de Abril de 1834.—C. I. I. Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas con fecha 9 del corriente me comunica la Real órden circular siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real órden siguiente:—Circular.—He dado cuenta à la REINA Gobernadora de una instancia de D. Manuel Medina, del comercio de Málaga, en que solicita se le rebajen las tres cuartas partes del derecho señalado en las tarifas à una partida de carbon que ha introducido en dicha ciudad con destino à la fábrica de jabon que tiene en la misma; y enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por esa Direccion general en 8 del mes anterior, se ha servido declarar que el interesado no tiene fundamento para la exencion que pretende; que el carbon no se considere como primera materia, y que puede fijarse por ahora al del Reino el valor de seis reales quintal, y cobrarse sobre él el uno por ciento del derecho de puertas, como lo dispuso la Empresa de puertas en Sevilla. De Real órden lo comunico à V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion la inserta à V. S. para los mismos fines.”

La traslado à VV. para su inteligencia y demas efectos que puedan convenirles.—Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 21 de Abril de 1834.—C. I. I. Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas y Contaduría general de Valores con fecha 12 del corriente me comunican la Real órden circular siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion general con fecha 9 del corriente la Real órden que sigue:—Circular.—El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en 6 del actual lo que sigue: Deseando S. M. la REINA Gobernadora remover cuantos obstáculos se opongan à la pronta y expedita administracion de justicia, que la vindicta pública reclama imperiosamente en las causas de conspiracion contra el Estado, se ha servido mandar que todas las perso-

nas invitadas ó requeridas por los Jueces encargados de actuar en dichas causas, se presten à rendir las declaraciones que se les pidieren sin necesidad del permiso de sus Gefes, cualquiera que sea el privilegio ó fuero que gozaren, pues S. M. lo deroga desde ahora cuanto menester fuere para que tenga efecto esta importante medida, que no menoscaba en manera alguna la justa defensa de los procesados. De Real orden lo traslado à V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la insertan à V. S. esta Direccion y la Contaduría general de Valores para los mismos efectos.”

La traslado à VV. para su inteligencia y efectos convenientes en la parte que pueda corresponderles.—Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 22 de Abril de 1834.—C. I. I. Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas me comunica con fecha 16 del corriente la Real orden circular siguiente.

“El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion general con fecha 13 del actual la Real orden siguiente :

Circular.—He dado cuenta à S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido à consecuencia de las exposiciones que hicieron los Intendentes de Córdoba y Extremadura, y remitió esa Direccion general à este Ministerio en 15 de Diciembre de 1829, sobre que se declare si los bienes dotales de las mugeres de individuos de Ayuntamientos, responsables al pago de contribuciones, deben ser preferidos à la Real Hacienda; y conformándose S. M. con el dictamen del Consejo Supremo de Hacienda, manifestado en consulta de 7 de Marzo último, se ha servido resolver que no se haga novedad en lo que se halla establecido sobre el particular, pues observándose las leyes se evitan los inconvenientes que dieron lugar a la formacion de dicho expediente. De Real orden lo comunico à V. SS. para los efectos correspondientes

Y la Direccion la traslada à V. S. para su inteligencia y fines consiguientes en los casos que ocurran.”

La transcribo à VV. para su inteligencia y efectos convenientes.—Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 22 de Abril de 1834.—C. I. I. Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

CASTELLANOS:

Al aceptar el mando de esta Capitanía General que la excelsa GOBERNADORA del Reino ha tenido la bondad de confiarme interinamente, venia yo persuadido de que solo necesitaria dirigiros palabras de paz, union y confraternidad; y que la

noble mision que se me ha conferido quedaria plenamente cumplida sin mas esfuerzo que el indispensable para conservar la dichosa tranquilidad de que gozabais, despues de la pasada tormenta.

Pero llegando en circunstancias en que vasallos rebeldes y traidores han osado hollar la tierra clásica de la lealtad, pretendiendo encender nuevamente en vuestro misero y exhausto país el fuego devastador de la guerra civil, sin que se duelan de talar vuestros campos y derramar inútilmente la sangre de vuestros hijos, otro es el language que conviene y otros los deberes que me impone mi destino: deberes sensibles y penosos, pero que desempeñaré con toda la energia de que es capaz una alma ardiente, que no sabe querer nada con tividad, y que se halla fuertemente apasionado por la justa defensa del legítimo Trono de nuestra Augusta REINA DOÑA ISABEL II: en cuyo triunfo se interesa la gran causa de la civilizacion y de la humanidad, y el que se realice la esperanza lisonjera de ver restaurados los antiguos y venerandos fueros, que hicieron en otro tiempo el esplendor y la gloria de nuestra Patria.

Pacificos habitantes de Castilla, que habeis merecido el renombre de honrados y leales, que la sancion de los siglos ha convertido en proverbio, corred à aumentar las filas de la Milicia Urbana. Es vuestra causa, son vuestros intereses los que vais à defender, y yo no dudo un momento de que obtendré una cooperacion activa y eficaz de la mayoría sensata y juiciosa de entre vosotros, lisongeándome aun de que aquellos que, extraviada su opinion, trabajan por combatir el tronó de nuestra inocente REINA, si meditan por un momento el cúmulo de males que infaliblemente van à sobrevenirles, desistirán del proyecto de seducir los incautos, que serian tambien víctimas de sus consejos.

Soy el hombre de la paz, y os la ofrezco sinceramente. Nada costaria tanto à mi corazon como tener que derramar sangre española, pero si tenaces los rebeldes en sus proyectos fraticidas se empeñan en la guerra, tendrán la guerra. Perseguirlos sin descanso, acabar la rebelion, y acabarla pronto, será el objeto constante à que se dirigirán todos mis afanes y desvelos.

Seré justo con todos, pero seré inexorable con los rebeldes, promovedores y agentes de la rebelion, y no perdonaré medio hasta que consiga exterminarlos y que quede restablecido en vuestros hogares el orden y la paz, sin cuyos goces no hay felicidad posible para los pueblos.

Valladolid 14 de Abril de 1834.—El Capitan General interino, José Mansó.

COMANDANCIA DE ARMAS DE PALENCIA.

Capitanía General de Castilla la Vieja.

Interesado el servicio de S. M. la REINA nuestra Señora, no menos que los habitantes honrados de

Castilla, en que las facciones no se aumenten con los continuos robos de Caballos que se experimentan, cuyo único objeto es desolar el país con vejaciones y rapiñas, de que ninguno está libre, es de la mayor urgencia é importancia el que el Gobierno se haga cargo de estos Caballos pertenecientes á particulares, por cuyo medio se obtendrán dos importantes beneficios, á saber: el uno no privar de sus importes á los propietarios, como sucedería si se apoderasen de ellos los facciosos, y el otro el de aumentar la Caballería del Ejército inmediatamente, cuya arma es la que conviene á la pacificación pronta y escarmiento de las ordas que aparezcan en este distrito. En su consecuencia he tenido á bien mandar, en nombre de S. M. la REINA nuestra Señora, lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Todo vecino de los pueblos de que se compone esta Provincia, por privilegiado que sea, presentará en esta Plaza el Caballo ó Caballos de alzada que tengan y sean suficientes para la fatiga del servicio de Caballería.

ART. 2.º Se presentarán con ellos al Brigadier Marqués de Nevares y Coronel D. José de Trillo, quienes, previa la tasación, reconocimiento del Mariscal y demás cualidades que se requieren, quedarán hecho cargo del Caballo y facilitarán el competente recibo que acredite dicha tasación y reseña, para que presentándose á mi autoridad se abone religiosamente y sin detención la mitad de su importe, y la restante se anunciará su pago en el Boletín.

ART. 3.º Se exceptúan de esta medida general los Caballos de Militares en Cuartel, ilimitados y dispersos, los de los Milicianos Urbanos de Caballería y los Jefes y Oficiales de los de Infantería.

ART. 4.º En las Provincias subalternas verificarán la presentación bajo estas mismas cualidades á los Gobernadores y Comandantes militares, quienes bajo estas mismas reglas se harán cargo de ellos destinando un Oficial que cuide de su manutención con cargo á la Hacienda militar, pasando á mis manos una relación de los que sean con la reseña y tasación; pero la Provincia de Santander presentará los Caballos al Comandante general de la de Burgos precisamente.

ART. 5.º Los dueños de Caballos que no hallándose exceptuados de su presentación, con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º, dejen de verificarlo, serán recogidos por las partidas destacadas al efecto, é incurrirán de hecho en la pena de su total pérdida sin que se le abone cantidad alguna.

ART. 6.º La entrega de los Caballos en esta Capital, y en la de las Provincias, se verificará en el término de quince días después del recibo de este anuncio.

Valladolid 20 de Abril de 1834.—José Manso.

Insértese en el Boletín Oficial de esta provincia, expresando que su presentación es en esta Comandancia de Armas. Palencia 22 de Abril de 1834.—El Brigadier de Infantería, Ruiz de Porras.

Subdelegación principal del Fomento de la Provincia de Palencia.

Procederá V. á la busca y captura de Salvador Cárdenas Martín, natural de Antequera, soltero, edad 23 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, y color claro, fugado del Presidio de este Real Canal; y en el caso de verificarse su captura, le remitirá V. á mi disposición con toda seguridad para hacerlo á la del Sr. Comandante principal de dicho Presidio.

Palencia 23 de Abril de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sr. Encargado de Policía de....

Subdelegación principal del Fomento de la Provincia de Palencia.

El Coronel D. Saturnino Abuin, Comandante de la 1.ª Columna de operaciones con fecha de 24 del actual desde Herrera de Rio-pisuerga me dice lo siguiente.

1.ª Columna de operaciones.—Tengo la satisfacción de anunciar á V. S. que en el día de ayer batí en estas inmediaciones á la Caballería del rebelde Merino cargándolos con rapidez y decisión de cuyas resultas dejaron sobre el campo 44 muertos y 8 heridos, quedando en nuestro poder 36 Caballos, lanzas, sables, pistolas, y demás efectos de guerra, persiguiéndolos 3 leguas al gran galope, sin embargo de 5 que ya traíamos al trote y forzadas marchas principalmente la del día anterior que fué de 11 leguas.

La dirección de los facciosos que lograron escapar por sus buenos Caballos, de la decisión y arrojo de esta Columna, fue la de Osorno.

Todo lo que tengo el honor de participar á V. S. para su satisfacción y publicidad de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Herrera de Rio-pisuerga 24 de Abril de 1834.—Saturnino Abuin.—Sr. Subdelegado principal del Fomento de la Provincia de Palencia.

Entre los muertos hay varios supuestos oficiales que no se conocen, pero han sido reconocidos, el Padre del Cabecilla Balmaseda; el Sobrino de Merino Don Gervasio Barvadillo; un titulado Capitán Lázaro Torres, con su Real Despacho del Pretendiente, y otro que se cree sea Caraza. = Abuin.

Lo que participo á VV. para su satisfacción. Palencia 25 de Abril de 1834.—El Conde de Cabarrus.

CASTELLANOS:

El Teniente de Caballería graduado de Capitán Don Francisco de Paula Muñoz, con solos 15 caballos del 1.º de Ligeros y 30 Cazadores del Regimiento Infantería del Principe, ha logrado sorprender en el pueblo de Mata de Lobos, en Portugal una gavilla de facciosos de 200 hombres, capitaneada por Don Severo Castilla Portugal, Administrador que fué de Correos de esta Ciudad, causándoles la pérdida de 12 muertos y 56 prisioneros, entre ellos el expresado Castilla y Don Casimiro Val, Oficial mayor que fué de Correos también de esta Ciudad, que con Don Manuel Justo Salvador, y otros dos, fueron fusilados en el pueblo de Bauza el día 20 á las ocho de la mañana.

El Pretendiente con sus pocos partidarios huye despavorido de las fieles tropas de la REINA nuestra Señora, después de perder sus equipages y papeles.

Merino, perseguido vivamente, no ha podido sostenerse en la Sierra, ni sublevarla, y atravesando el camino Real de Francia huye hacia las Montañas para buscar el apoyo de los foragidos que albergan.

Castellanos: Las armas de la REINA nuestra Señora triunfan en todas partes, y pronto espero llegará el día en que escarmentados los protervos, y desengañados los ilusos, gocéis la paz y felicidad.

que os prepara el Gobierno maternal de S. M. la REINA Gobernadora.

Valladolid 24 de Abril de 1834.—José Manso.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Abril.

	<u>Pág.</u>
Real órden recordando el cumplimiento y circulacion de varias órdenes relativas al pago de suministros.	113
Otra para que las fábricas no comprendidas en la Real órden de 4 de Enero paguen la tercera parte del derecho de puertas.	id.
Circular de la Comandancia de Armas, anunciando hallarse instalada la Junta de clasificacion.	114
Real órden para la formacion de compañías de seguridad.	id.
Real decreto dando aclaraciones sobre profesiones industriales.	117
Otro señalando el dia en que se celebra la exposicion pública de los productos de la industria Española.	118
Real órden declarando libre de todo derecho la barrilla.	119
Otra designando las penas que se han de aplicar á los individuos pertenecientes á las facciones.	id.
Otra para que el privilegio concedido al Real establecimiento litográfico de Madrid, sea y se entienda para litografiar los cuadros del Real Museo.	121
Otra declarando libre la conduccion de la moneda de un punto á otro en todo el Reino en cualquiera cantidad y clase.	122
Otra para el acotamiento de las tierras que esten en uso para el mejor fomento y cria de caballos.	id.
Otra suprimiendo el Real Colegio de Tauromaquia de Sevilla.	id.
Otra asignando las reglas que deben observar las Juntas de Sanidad con los efectos de infeccion.	123
Circular de la Comandancia de Armas, anunciando darse principio á el alistamiento de la Compañía de Seguridad.	id.
Otra de la Subdelegacion para que todos los tenedores de Caballos útiles para el servicio los presenten en esta Ciudad.	id.
Real órden declarando no causen obligacion de tornaguía las producciones del Reino.	125
Otra señalando plazo á los pueblos para la liquidacion de suministros.	id.
Otra sobre los libros que deben quedar fuera de circulacion.	126
Otra designando los establecimientos de enseñanza que estan bajo la vijilancia de los Subdelegados del Fomento.	id.
Otra para que los establecimientos de beneficencia lo esten tambien bajo la vijilancia de los Subdelegados del Fomento.	127
Otra suprimiendo las Juntas de Sanidad en lo interior del Reino.	id.

Otra para que los Subdelegados del Fomento circulen por medio del Boletin Oficial todas las noticias que ocurran.	128
Otra para que los gastos que originen los tambores y trompetas de Milicia Urbana se paguen del fondo de Propios.	id.
Otra señalando el derecho que debe pagar el azabache labrado.	129
Otra para que se abone el tiempo de Servicio hecho en la época constitucional, siempre que hubiesen obtenido su purificacion.	id.
Otra para que la contribucion de ferias se paguen quince dias despues de haberse concluido.	id.
Otra anunciando que los Carlistas refugiados en Francia son internados en lo interior por aquel Gobierno.	130
Otra comunicando haberse nombrado 2º Cabo de la Capitanía general de Valladolid al Mariscal de campo D. José Manso.	id.
Otra para que en tierras de propiedad pueda cada cual introducir en todos tiempos sus ganados.	id.
Otra anunciando la presentacion en Valladolid del Dr. Don Rafael de Plaza.	131
Circular de esta Subdelegacion de Fomento ordenando que los Caballos útiles de esta Provincia los presenten á el Albeitar de sus respectivos pueblos para su tasacion.	132
Real órden para la venta de las fincas que posean los Pósitos.	133
Otra relativa á los aprovechamientos de las aguas en Murcia y Orihuela.	id.
Circular de la Subdelegacion de Zamora; señalando el premio de una onza al que presente la mejor memoria para generalizar el arbolado.	134
Real órden para que las Fábricas que que no gocen de la libertad que les concedió por la Instruccion de 10 de Noviembre de 1824 paguen el todo del derecho de puertas.	137
Otra mandando se cumplan y hagan cumplir las leyes y Reales disposiciones en órden á que todos los Escribanos hayan de acudir á solicitar y obtener el Real título de Notarios de Reinos.	141
Otra para que el Carbon no se considere como primera materia en las tarifas de derechos de puertas.	id.
Otra mandando que todas las personas invitadas ó requeridas por los Jueces encargados de causas de conspiracion se presten á rendir las declaraciones que se les pidieren, sin necesidad de permiso de sus gefes, cualquiera que fuere el privilegio ó fuero que gozaren.	id.
Otra relativa á los bienes dotales de las mugeres de individuos de Ayuntamientos responsables al pago de contribuciones.	142
Alocucion del Excmo. Sr. Capitan General Interino de Castilla la Vieja, D. José Manso.	id.
Anuncio del Excmo. Sr. Capitan General Interino de Castilla la Vieja, para la presentacion de los Caballos útiles para el servicio de Caballería.	id.